

4 de Abril 2025

“Por medio de la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST del Centro Nacional de Memoria Histórica para el periodo 2025-2027”

LA DIRECTORA GENERAL

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las previstas en el Decreto 4803 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 del Decreto 614 de 1984, *“Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el País”*, dispone en su artículo 25 que, *“...En todas las empresas e instituciones públicas o privadas se constituirá un comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, integrado por un número igual de representantes de los patronos y de los trabajadores cuya organización y funcionamiento se regirá por la reglamentación especial que expiden conjuntamente los Ministerios de Salud, Trabajo y Seguridad Social...”*.

Que la Resolución No. 2013 del 6 de junio de 1986 expedida por el entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo.

Que el artículo 2 de la Resolución No. 2013 del 6 de junio de 1986, establece los rangos de representantes de los servidores públicos a elegir para la conformación de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo, dependiendo del total de los servidores públicos de cada Entidad; así: de 10 a 49 trabajadores, un (1) representante; de 50 a 499 trabajadores, dos (2) representantes; de 500 a 999 trabajadores, tres (3) representantes; de 1000 o más trabajadores, cuatro (4) representantes, con sus respectivos suplentes.

Que el artículo 5 de la Resolución 2013 de 1986, señala que corresponde al empleador nombrar directamente sus representantes y suplentes, y que los trabajadores elegirán sus representantes mediante votación libre.

Que el artículo 63 del Decreto 1295 de 1994 cambió la denominación del comité Paritario de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial por el de Comité Paritario de Salud Ocupacional, el cual seguirá rigiéndose por la Resolución No. 2013 de 1986 y demás normas que la modifiquen o adicionen, con las siguientes reformas: “ a) Se aumenta a dos años el periodo de los miembros del Comité; b) El empleador se obligará a proporcionar, cuando menos, cuatro horas semanales dentro de la jornada normal de trabajo para el funcionamiento del comité”.

Que el párrafo 1 del artículo 2.2.4.6.2. del Decreto 1072 del 26 de mayo del 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, establece en el párrafo uno: *“...En aplicación de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1562 de 2012, para todos los efectos se entenderá como seguridad y salud en el trabajo todo lo que antes de la entrada en vigencia de dicha ley hacía referencia al término salud ocupacional...”*.

De igual manera, el párrafo dos del citado Decreto se señala que, *“...Conforme al párrafo anterior se entenderá el Comité Paritario de Salud Ocupacional como Comité Paritario en Seguridad y Salud*

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST para el periodo 2025-2027 del Centro Nacional de Memoria Histórica

en el Trabajo y el Vigía en Salud Ocupacional como Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo, quienes tendrán las funciones establecidas en la normatividad vigente...”.

Que mediante Resolución 025 del 13 de febrero de 2025, se realizó la convocatoria para la elección de representantes de los empleados ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo “COPASST” y del Comité de Convivencia Laboral para el periodo 2025-2027 del Centro Nacional de Memoria Histórica.

Que, conforme a lo descrito anteriormente, luego de cumplido el plazo de postulación contemplado en la Resolución interna 025 del 13 de febrero de 2025, la Dirección Administrativa y Financiera del CNMH recibió la postulación de los siguientes servidores públicos como candidatos para representar a los servidores públicos del Centro de Memoria Histórica ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, así:

Servidor público	Empleo	Dependencia
Elkin Mauricio López Antolínez	Profesional Especializado	Dirección de Museo de Memoria Histórica
Luis Fernando Sierra Escobar	Profesional Especializado	Dirección Administrativa y Financiera
Zareht Hernández Montenegro	Profesional Especializado	Dirección General - Planeación
Yuranni Forero Clavijo	Profesional Especializado	Dirección para la Construcción de la Memoria Histórica
Claudia Marcela Pardo Córdoba	Profesional Especializado	Dirección de Archivo de los Derechos Humanos

Que el 05 de marzo de 2025, conforme al cronograma establecido en la Resolución interna 025 del 13 de febrero de 2025, se convocó desde el correo electrónico del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo a los servidores públicos del CNMH, para que realizaran una participación activa en la jornada de votación para la elección de los representantes de los servidores públicos ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST a través del software ALISSTA de la ARL Positiva.

Que la jornada de votación para la elección de los dos representantes de los empleados ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo “COPASST” inició a las 09:00 am del 05 de marzo de 2025, sin embargo, al llegar los correos electrónicos desde el aplicativo de ALISSTA - ARL Positiva se presentaron errores en el acceso a la tarjeta electrónica de votación y error en los números de cédula de ciudadanía de los servidores públicos, situación que se reportó a la mesa de servicio de ALISSTA y que fue resuelta horas más tarde del mismo día lo que impidió desarrollar la jornada de votación con normalidad, situación que conllevó a la necesidad de reprogramar la jornada de votación.

Que mediante Resolución 075 del 07 de marzo de 2025, se realizó la modificación de la Resolución 025 del 13 de febrero de 2025 en cuanto al cronograma para llevar a cabo la jornada de votación mediante la cual se elegirían a los representantes de los empleados ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo “COPASST” del Centro Nacional de Memoria Histórica para el periodo 2025-2027.

Que el 10 de marzo de 2025, conforme al cronograma establecido en la citada Resolución, se convocó desde el correo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo a los servidores públicos del CNHM a participar activamente en la jornada de votación para la elección de los representantes de

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST para el periodo 2025-2027 del Centro Nacional de Memoria Histórica

los servidores públicos ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo -COPASST a través del software ALISSTA de la ARL Positiva.

Que la jornada de votación para la elección de los dos representantes de los empleados ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo “COPASST” inició a las 09:00 am del 10 de marzo de 2025 y finalizó a las 03:00 pm del mismo día, y cuyos resultados fueron los siguientes:

Servidor público postulado	Dependencia	Votos recibidos
Luis Fernando Sierra Escobar	Dirección Administrativa y Financiera	13
Yuranni Forero Clavijo	Dirección para la Construcción de la Memoria Histórica	12
Elkin Mauricio López Antolínez	Dirección de Museo de la Memoria Histórica	8
Zareth Hernández Montenegro	Dirección General - Planeación	8
Claudia Marcela Pardo Córdoba	Dirección de Archivo de los Derechos Humanos	7
Voto en blanco	No aplica	3

Que conforme lo anterior, serán elegidos como representantes principales de los servidores públicos, quienes obtuvieron el mayor número de votos y como representantes suplentes los que hayan ocupado el tercer y cuarto lugar.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente resolución es definir la conformación y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo” COPASST” del Centro Nacional de Memoria Histórica para el periodo 2025-2027

Artículo 2. Designación de los servidores públicos del Centro Nacional de Memoria Histórica como representantes del empleador ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo” COPASST” para el periodo 2025-2027: Los representantes principales y suplentes del empleador ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST para el periodo 2025-2027 del Centro Nacional de Memoria Histórica serán los servidores públicos que ocupen los siguientes empleos:

	Empleo	Dependencia
REPRESENTANTES PRINCIPALES	Director (a) Administrativo y Financiero, Código 0100, Grado 24	Dirección Administrativa y Financiera
	Director (a) de Museo de la Memoria Histórica Código 0100, Grado 24	Dirección de Museo de la memoria Histórica
REPRESENTANTES SUPLENTEs	Asesor (a) (Funciones Observatorio Memoria y Conflicto) Código 1020, Grado 18	Dirección General
	Director (a) Técnico Código 0100, Grado 24	Dirección de Archivo de los Derechos Humanos

Artículo 3. Conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo. Conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST del Centro Nacional de Memoria

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST para el periodo 2025-2027 del Centro Nacional de Memoria Histórica

Histórica para el período 2025-2027, de acuerdo con las designaciones de representantes principales y suplentes del empleador establecidas en el artículo 2 de la presente Resolución y de conformidad con los resultados obtenidos en la jornada de votación realizada para la elección de los representantes de los servidores públicos y sus respectivos suplentes ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST de la Entidad, de la siguiente forma:

INTEGRANTES PRINCIPALES DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO-COPASST, PERIODO 2025-2027:

REPRESENTANTES DEL EMPLEADOR	REPRESENTANTES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
Director (a) Administrativo y Financiero Código 0100, Grado 24	Luis Fernando Sierra Escobar Profesional Especializado Código 2028, Grado 23 Dirección Administrativa y Financiera
Director (a) de Museo de la Memoria Histórica Código 0100, Grado 24	Yuranni Forero Clavijo Profesional Especializado Código 2028, Grado 23 Dirección para la Construcción de la Memoria Histórica

INTEGRANTES SUPLENTE DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO-COPASST, PERIODO 2025-2027:

REPRESENTANTES DEL EMPLEADOR	REPRESENTANTES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
Asesor (a) (Funciones Observatorio Memoria y Conflicto) Código 1020, Grado 18 Dirección General	Elkin Mauricio López Antolínez Profesional Especializado Código 2028, Grado 23 Dirección Museo de Memoria Histórica
Director (a) Técnico Código 0100, Grado 24 Dirección de Archivo de los Derechos Humanos	Zareth Hernández Montenegro Profesional Especializado Código 2028, Grado 23 Dirección General - Planeación

Artículo 4. Funciones del COPASST. De conformidad con lo establecido en la Resolución 2013 del 1986 son funciones del COPASST las siguientes:

- a.

Proponer a la administración de la entidad la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
- b.

Proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a trabajadores, supervisores y directivos de la empresa o establecimiento de trabajo.
- c.

Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que éstos adelanten en la entidad y recibir por derecho propio los informes correspondientes.

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST para el periodo 2025-2027 del Centro Nacional de Memoria Histórica

- d. Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la entidad de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.
- e. Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.
- f. Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.
- g. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
- h. Servir como organismo de coordinación entre empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la salud ocupacional.
- i. Solicitar periódicamente a la empresa informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente Resolución.
- j. Elegir al secretario del Comité.
- k. Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.
- l. Las demás funciones que le señalen las normas sobre salud ocupacional.

Artículo 5. Designación del presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo-COPASST. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 2013 de 1986, la Directora General del Centro Nacional de Memoria Histórica, designa como presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo-COPASST a la servidora pública Ana María Trujillo Coronado, Directora Administrativa y Financiera del CNMH quien tendrá las siguientes funciones:

- a. Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.
- b. Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de las reuniones.
- c. Notificar por escrito a los miembros del Comité sobre convocatoria a las reuniones por lo menos una vez al mes.
- d. Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión.
- e. Tramitar ante la administración de la entidad las recomendaciones aprobadas en el seno del Comité y darle a conocer todas sus actividades.
- f. Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del comité e informar a los servidores de la entidad acerca de las actividades de este.

Artículo 6. Designación del (la) secretario (a) del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo-COPASST. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 2013 de 1986, entre la totalidad de los miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo -COPASST se elegirá por mutuo acuerdo al secretario (a) y quien resulte elegido (a) tendrá las siguientes funciones:

- a. Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas.
- b. Tomar nota de los temas tratados, elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del Comité.
- c. Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieran el empleador y los trabajadores.

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST para el periodo 2025-2027 del Centro Nacional de Memoria Histórica

Artículo 7. Vigencia del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo-COPASST: De conformidad con el artículo 63 del Decreto-Ley 1295 de 1994 el periodo del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST del Centro Nacional de Memoria Histórica, será de dos (02) años, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo.

Artículo 8. Sesiones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo-COPASST. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo-COPASST del Centro Nacional de Memoria Histórica se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando se presenten accidentes de trabajo graves, eventos de riesgo inminente o casos que requieran de su inmediata intervención.

Artículo 9. Comunicación. Comunicar la presente Resolución a los servidores públicos designados como integrantes del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo-COPASST del Centro Nacional de Memoria Histórica para el periodo 2025-2027.

Artículo 10. Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C. el 4 de Abril 2025



MARÍA GAITÁN VALENCIA
Directora
DIRECCIÓN GENERAL CENTRO
NACIONAL DE MEMORIA
HISTÓRICA

Proyectó: Yudy Milena Mosquera Peña
Revisó: Ana Maria Trujillo Coronado, Maria Camila Pardo Reyes